

**k) Señas personales:**

1. Sexo.
2. Estatura.
3. Peso.
4. Complexión.
5. Cabello.
6. Tez.
7. Ojos.
8. Señas particulares.

**l) Tipo de delito.**

m) Descripción sucinta del delito (indicando, entre otras informaciones, la naturaleza, la cantidad y el origen de las mercaderías, si éstas hubieren sido objeto de una transferencia ilegal de propiedad) y de las circunstancias en las que hubiere sido descubierto.

n) Naturaleza de la sentencia dictada y monto de la pena.

ñ) Otras observaciones, incluso los idiomas que habla la persona en cuestión, y eventuales condenas anteriores, si la Administración tuviere conocimiento de ello; y

o) Parte Contratante que suministrare las informaciones (incluyendo número de referencia).

17. Por regla general, la Secretaría proporcionará las informaciones relativas a esta primera parte del fichero central, por lo menos al país del infractor o sospechoso, al país donde tuviere su residencia y a los países en que hubiere residido los últimos doce meses.

*Segunda parte del fichero central: Métodos o sistemas utilizados*

18. Las notificaciones a efectuarse de acuerdo con esta parte del fichero central tendrán por objeto suministrar informaciones relativas a los métodos o sistemas para cometer delitos aduaneros sobre objetos de arte y antigüedades y otros bienes culturales, incluso la utilización de medios ocultos, en todos los casos que presentaren un especial interés en el plano internacional. Las Partes Contratantes indicarán todos los casos de utilización de cada método o sistema conocidos, así como los métodos o sistemas nuevos o insólitos y los posibles métodos o sistemas, de manera de descubrir las tendencias que se manifestaren en este campo.

19. Las informaciones a suministrar son especialmente, en la medida de lo posible, las siguientes:

a) Descripción de los métodos o sistemas. Si fuere posible, suministrar una descripción del medio de transporte utilizado (marca, modelo, número de matrícula si se tratare de un vehículo terrestre, tipo de nave, etc.). Cuando fuere pertinente, suministrar las informaciones que figuraren en el certificado o en la placa de aprobación de los contenedores o de los vehículos cuyas condiciones técnicas hubieren sido aprobadas según los términos de una Convención internacional, así como las indicaciones relativas a toda manipulación fraudulenta de los sellos, marchamos, bulones, precintos del dispositivo de cierre o de otras partes de los contenedores o de los vehículos.

b) Eventualmente, descripción del escondite con fotografía o croquis si fuere posible.

c) Descripción de las mercaderías en cuestión.

d) Otras observaciones: Se indicarán especialmente las circunstancias en las que fue descubierto el delito.

e) Parte Contratante que suministrare las informaciones (inclusive el número de referencia).

**ANEXO XIII**

**Cooperación en materia de modernización de los Servicios Aduaneros Nacionales y de capacitación técnica de su personal**

1. A pedido de la Administración aduanera de una Parte Contratante, la Administración aduanera de otra Parte Contratante le prestará toda la cooperación que le fuere posible con el fin de contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y métodos de trabajo, incluida la coordinación del funcionamiento y/o de la utilización de los laboratorios químicos aduaneros y otras dependencias de las administraciones nacionales y el aprovechamiento de funcionarios especializados en calidad de expertos.

2. A pedido de la Administración aduanera de una Parte Contratante, la Administración aduanera de otra Parte Contratante prestará toda la cooperación que le fuere posible para poner en marcha y/o perfeccionar los sistemas de capacitación técnica del personal de la Administración aduanera de la Parte Contratante solicitante, inclusive el entrenamiento y el intercambio de Profesores y el otorgamiento de becas y bolsas de estudio.

3. La Secretaría mantendrá un registro actualizado de las informaciones que proporcionaren las Partes Contratantes del presente anexo o que recogiere sobre las posibilidades de prestar o requerir, según fuere el caso, la cooperación a que se refieren los párrafos 1 y 2 precedentes y adoptará las medidas que fueren pertinentes para promover la utilización de dicha cooperación.

**ANEXO XIV**

**Prestación de facilidades para la entrada, salida y paso de los envíos de socorro en ocasión de catástrofes**

1. Las Administraciones aduaneras de las Partes Contratantes otorgarán el máximo de facilidades posibles para acelerar la salida desde sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro en ocasión de catástrofes, destinados a otras Partes Contratantes.

2. Las Administraciones aduaneras de las Partes Contratantes prestarán el máximo de facilidades para el libre paso o tránsito por sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro destinados a otras partes Contratantes.

3. Las Administraciones aduaneras de las Partes Contratantes adoptarán el máximo de medidas posibles para facilitar la recepción y el rápido despacho o desaduanamiento de los materiales o elementos que recibieren en calidad de socorro, con destino a sus respectivos territorios.

**ESTADOS PARTE**

Argentina: 21 de enero de 1983 (R). Entrada en vigor: 21 de enero de 1983.

Chile: 21 de octubre de 1982 (FD). Entrada en vigor: 21 de enero de 1983.

España (1): 17 de marzo de 1983 (AD). Entrada en vigor: 17 de junio de 1983.

Méjico: 21 de octubre de 1982 (AP). Entrada en vigor: 21 de enero de 1983.

Nicaragua: 21 de octubre de 1982 (AP). Entrada en vigor: 21 de enero de 1983.

(R) = Ratificación; (FD) = Firma definitiva; (AD) = Adhesión; (AP) = Aprobación.

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 21 de enero de 1983 y para España el 17 de junio de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de agosto de 1983.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Etcheverría.

(1) España acepta los anexos I, V y XIII.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**22641** *CONFLICTO positivo de competencia número 551/1983, planteado por el Gobierno Vasco, respecto de Resolución de 13 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de agosto corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 551/1983, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación respecto de la Resolución de 13 de mayo de 1983 de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian Registros de la Propiedad vacantes para su provisión en concurso ordinario número 197, existentes en esta fecha en toda España, en lo que se refiere a las vacantes del País Vasco.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—El Secretario de Justicia.

**22642** *CONFLICTO positivo de competencia número 552/1983, planteado por el Gobierno Vasco respecto de Resolución de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de agosto corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 552/1983, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación respecto de la Resolución de 16 de mayo de 1983 de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia la provisión ordinaria de Notarías vacantes correspondientes a los grupos y turnos que se expresan, existentes en esta fecha en toda España, en lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—El Secretario de Justicia.

**22643** *CONFLICTO positivo de competencia número 568/1983, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 34/1983, de 8 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de agosto corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de com-